

Montevideo, setiembre 7 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento
de

En cumplimiento de lo dispuesto por
la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo a ese Juzgado Letrado, ejemplares de la nota que con fecha 8 del mes p.pdo, la Corte Electoral hiciera saber a esta Corporación, las cuales se servirá Ud. hacer llegar a los señores Jueces de Paz de ese Departamento que tramitan Cartas de Ciudadanía, a los efectos pertinentes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio.-Secretario.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE VASE CITAR

CIRCULAR
Nº 31
Corte Electoral.

// "La nacionalidad es el lazo jurídico-político que liga una persona a un país determinado, que indica la colectividad a la que pertenece. La ciudadanía es la aptitud que posee un individuo para ejercer ciertos derechos políticos entre los cuales el derecho del sufragio es el más importante o de llenar ciertos cargos públicos". Esta distinción entre "nacionalidad" y "ciudadanía" está expresamente consagrada por la Constitución y las leyes en la mayoría de los países americanos. Solamente en Estados Unidos de América y en Cuba ambos términos son usados como sinónimos y en la Argentina hay discrepancia en cuanto a la sinonimia. Respecto al Uruguay que por su legislación acepta la distinción entre nacionalidad y ciudadanía, dice al respecto el estudioso Prosecretario del Consejo Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, Dr. Eduardo Giménez de Aréchaga (hijo), en un interesante estudio sobre "Prevención de los Abusos de Nacionalidad": en estos países (se refiere a Uruguay y Paraguay) si bien se distingue la nacionalidad de la ciudadanía, no se admite la nacionalización de extranjeros, sino que el extranjero que ha obtenido carta de naturalización, solamente adquiere la ciudadanía legal. En este sistema puede haber, por lo tanto, nacionales no ciudadanos (los que no llenan las condiciones de edad, etc., establecidas por la ley) y ciudadanos no nacionales (los extranjeros naturalizados)". Por tanto, dentro de nuestra legislación, el ciudadano legal o naturalizado, no adquiere la nacionalidad uruguaya, sino que sigue siendo nacional de su país de origen; pero, como miembro de la soberanía nacional adquiere los derechos y obligaciones en materia política y electoral que las leyes le confieren. Y tan es así que por disposición legal expresa -artº 1 de la ley 8196 de 2 de febrero de 1928- que está en pleno vigor, "la adquisición de la ciudadanía legal uruguaya no importa renuncia de la nacionalidad de origen". -En consecuencia, dentro de nuestra legislación, la nacionalidad nunca se pierde. Se pueden perder los derechos de ciudadanía, inherentes a la misma, por naturalización en otro país, pero se conserva la nacionalidad y los derechos y obligaciones que de ésta derivan. Y los derechos de ciudadanía los recupera automáticamente, el uruguayo, avocándose en la República e inscribiéndose en el Registro Cívico. El ciudadano legal o naturalizado, en cambio, si se naturaliza en otro país pierde su carácter de miembro de la soberanía nacional y todos los derechos inherentes a la misma y solo podrá volver a adquirirlo, cumpliendo nuevamente con todos los requisitos que la ley determina para optar a la ciudadanía legal. Aclarados y definidos así los términos "nacionalidad" y "ciudadanía legal", la conclusión solo puede ser la siguiente: el ciudadano legal no adquiere la nacionalidad uruguaya y, por lo mismo, sigue siendo para nosotros y para nuestra ley "un extranjero". - La tesis de la Sección "Cartas de Ciudadanía" que se basa en la conclusión contraria, sosteniendo que el "ciudadano legal" deja de ser extranjero y que por lo mismo, como tal no puede aducir un derecho que la Constitución reserva al extranjero únicamente, y que los términos extranjeros y ciudadano legal son excluyentes e "implica dentro de nuestro régimen constitucional una verdadera contradicción en términos", -esta tesis, de acuerdo con nuestra convicción, es ilegal y errónea. Y descartada esta opinión de la Sección Cartas de Ciudadanía; nada obsta según opinión del suscrito que se acepte la iniciativa y proposición del Auxiliar 4º don Mario González y se concrete en una resolución a tomarse por la Corte Electoral. Por último, el informante quisiera hacer notar que el ex miembro de la Corte Electoral doctor don Carlos Salvagno Campos en un interesante dictamen que fué aprobado como resolución

COPIA. Corte Electoral. Montevideo, agosto 8 de 1945.
 Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor
 Juan José Aguiar.-La Corte Electoral, en acuerdo
 do el 2 del mes en curso, aprobó el siguiente resolu-
 mitido por el señor Miembro de la Corporación, doctor
 Max Guyer, relacionado con lo establecido por los
 los 66 y 67 de la Constitución de la República, docto-
 transcribirlo a la Suprema Corte, solicitando, por los
 ner a bien hacerlo conocer a los señores Jueces de
 excepción de los de Montevideo, y los de las Capitales
 los demás departamentos, a los efectos que en el
 indican: "En la iniciativa sometida por el Sr. Auxiliar
 "la Sección Cartas de Ciudadanía don Mario González
 "Corte, se propone que: A) Los hombres y mujeres que
 "sean obtener el certificado para poder votar, de acor-
 "con el Artº 67 de la Constitución y su Carta de acue-
 "nia, según el Artº 66 de la misma, puedan iniciar
 "expedientes, en el mismo acto y con las mismas
 "B) Los que han obtenido Carta de Ciudadanía y prueben
 "casados y tener más de 15 años de residencia y probaren
 "drán solicitar se les otorguen los derechos habituales
 "el Artº 67 de la Constitución, presentando que acuerda
 "en que conste, además del nombre, apellido y domicilio
 "interesado, el número de expediente de su Carta de acue-
 "nia y la fecha de su otorgamiento.-C) Los que han obte-
 "do el certificado que acuerda el Artº 67 de la Consti-
 "ción, y desean obtener su carta de ciudadanía legal, es-
 "plearán el mismo procedimiento señalado para el caso
 "rior".- Funda su iniciativa en argumentos legales y en
 zonas de índole técnica, adquiridos en el desempeño de
 tareas en la Sección donde cumple con sus cometidos.
 iniciativa del Auxiliar 4º don Mario González es digna de
 estudio por las atinadas razones alegadas en su exposición
 y demuestra el celo funcional con que ha actuado el ante-
 La Sección Ciudadanía Legal, impugna la iniciativa por
 opina que "ser ciudadano legal y extranjero a la vez, in-
 "plica dentro de nuestro régimen constitucional, una ver-
 "dadera contradicción en términos". "En concepto del infor-
 "te, no es posible, pues, que una persona extranjera pueda
 "obtener simultáneamente ambos beneficios: "ciudadano legal
 "y "extranjero con derecho al sufragio". La Sección Ciu-
 "dadanía Legal sostiene que la persona que, de acuerdo con
 Artº 67 de la Constitución, ha obtenido el derecho inme-
 al sufragio, sigue siendo "extranjero", y como tal, si re-
 ne las condiciones especificadas en el Artº 66, puede ob-
 ner su incorporación a la soberanía nacional, como ciuda-
 no legal. En cambio rechaza la posibilidad de que, "un
 "dano legal" obtenga el derecho inmediato al sufragio,
 tampoco, admite que un extranjero obtenga ambas condicio-
 simultáneamente en una misma gestión, porque al lograr
 persona la ciudadanía legal deja de ser "extranjero" y la
 Constitución solo otorga, al "extranjero" en las condicio-
 nes determinadas por el Artº 67 el derecho inmediato al
 fragio. La controversia o disparidad de criterios gira en
 nuestro parecer, alrededor de los términos: "ciudadano
 "extranjero" o en términos más generales sobre "naciona-
 "dad y ciudadanía". Aclarando dichos términos y precisa-
 su verdadero significado, creemos poder encontrar una so-
 lución ajustada a nuestras leyes. Los términos "naciona-
 "dad" y "ciudadanía" generalmente son utilizados como si-
 nónimos y a menudo en el concepto de nacionalidad se en-
 de comprendida la ciudadanía legal. Sin embargo, se trata
 dos términos de sentidos distintos, siendo el de naciona-
 dad más amplio que el de ciudadanía. Esta distinción es
 namente aceptada en el campo doctrinario y entre las
 opiniones autorizadas al respecto citaremos la del Profe-
 Alejandro Alvarez, en su obra "Droit International Améri-"

//por la Corte con fecha 30 de junio de 1942 y que corre agregado a este expediente, llegaba a la misma conclusión, aunque aduciendo distintas razones y argumentos".-Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.(firmados): Liborio Echevarría.Presidente.Atilio Detomasi.Prosecretario.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.